

Corte Suprema de Justicia de la Nación

//nos Aires, 4 de setiembre de 1979.-

VISTAS: las actuaciones S-3174/79, S-3164/79 y S-3407/79, en las cuales se solicita la avocación de este Tribunal en el expediente caratulado "MARTINEZ URRUTIA, Miguel Angel s/ informe por presuntas irregularidades vinculadas a la comisión del ilícito de cohecho", y

CONSIDERANDO:

1º.- Que como conclusión del sumario administrativo labrado a raíz de la nota elevada por el señor Secretario del Juzgado Federal de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, Dr. Miguel Angel Martínez Urrutia, la Cámara Federal de La Plata resolvió, por mayoría de votos, aplicar a los empleados señores Marcelo I. Cazenave Terán y Osvaldo Lear Sampol, las sanciones de treinta días de suspensión y diez días de suspensión respectivamente; ambas sin goce de sueldo.

2º.- Que los sancionados se presentan ante esta Corte solicitando la revisión de la medida aplicada.

3º.- Que, asimismo, el señor Juez Federal actualmente a cargo del Juzgado, Dr. Orlando J. Gallo, peticiona que este Tribunal se avoque sin limitaciones y con jurisdicción plena, tomando la resolución que corresponda, en atención a las particularidades del caso y a la divergencia de opiniones evidenciada en la Resolución de la Cámara Federal de La Plata.

4º.- Que si bien en principio es privativo de las Cámaras de Apelaciones la adopción de medidas

//////////

////////// en ejercicio de su superintendencia inmediata, la avocación prevista por el art. 22 del Reglamento para la Justicia Nacional procede cuando median circunstancias que hacen / conveniente la intervención de la Corte Suprema, por razones de superintendencia general (Fallos 253:299; 284:22; Res.969/78-expte. S-2485).

5º.- Que advirtiéndose que en el sumario administrativo labrado, existen determinadas circunstancias no aclaradas totalmente; que los descargos efectuados por los implicados en el hecho resultan insuficientes para explicar las irregularidades cometidas; y que las declaraciones rendidas / por los funcionarios a cargo de las Secretarías del Juzgado / suministran elementos para apreciar la gravedad de los hechos aquí ventilados; este Tribunal considera configurada la situación excepcional que justifica su intervención en los términos de la jurisprudencia citada.

6º.- Que a fs. 3 vta. del sumario administrativo, Jorge Santos Morguen declara que "en oportunidad en que Sampol le hizo firmar la notificación de lo resuelto en el expediente, y en presencia también del señor Cazenave, le indicaron que se fuera tranquilo y que el dicente les comunicara la fecha en que quería trasladarse para notificar al Comando, que no había problemas en demorar el expediente".

A fs. 25 vta. el señor Cazenave, / contestando la vista que se le corriera a fs. 20, expresa que "debido a mi vinculación con el personal del Regimiento de Infantería 6, desde hace mucho tiempo, tuve oportunidad de interceder en favor de algunos ciudadanos soldados, a los efectos

//////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////// de que fueran considerados en cuestiones específicas vinculadas a ellos...Todo ello, vuelvo a repetir, sin / esperar nada a cambio".

A fs. 26 agrega "fue el señor Sampol quien, por su cuenta y riesgo demoró el envío de la comunicación a las autoridades pertinentes, del resultado de la causa que le fuera incoada al señor Morguen...le expresé que tal conducta me acarrearía problemas, frente a mi responsabilidad de revisar las causas en letra, a lo que el señor Sampol ... me contestó que ya se arreglaría".

A fs. 37, en oportunidad de / prestar declaración ante la Cámara, dice que "fue autorizado por el doctor Galíndez para que dijera que en su oportunidad él favoreció al soldado Morguen de acuerdo con las autoridades del Regimiento...".

A fs. 4, el soldado Morguen manifiesta que el señor Sampol lo visitó el día 6 de marzo expresándole..."que se quedara tranquilo que le facilitaría / todas las cosas para que siguiera permaneciendo en la Unidad donde está actualmente".

El señor Sampol no ha hecho manifestación alguna al respecto.

7º.- Que también resulta contradictoria la declaración del señor Sampol en lo referente a la / forma en que tomó conocimiento de la existencia del papel que motivó la denuncia y que encabeza el sumario. A fs. 5 declara que "se enteró por un comentario que le hiciera la señora de Rubiero del problema del papel que le había entregado el

//////////

////////// empleado de este Juzgado señor Cazenave a Morguen, aclarando que en esa oportunidad estuvo con la nombrada señora por ser cliente de la farmacia".

A fs. 21 vta., expresa que "se enteró por comentarios que el ciudadano Morguen tenía un papel / que le había entregado Cazenave...y que debido a ello el suscripto se presenta a la señora de Rubiero en su domicilio particular...".

que al respecto, a fs. 8, la señora de Rubiero declara que "en los primeros días del mes en curso...se apersonó al domicilio particular de la testigo el señor Sampol, buscando al soldado Morguen, visiblemente preocupado, a la vez que le hacía saber que ese mismo día Cazenave le había hecho saber a él, es decir a Sampol, que le había pedido un dinero a Morguen...".

8º.- que a pesar de que ambos empleados tenían conocimiento de irregularidades en el proceder del otro, ninguno hizo nada por impedir tales conductas, ni arbitro medio alguno para que los superiores fueran informados.

Según la declaración de fs. 8 vta., el señor Sampol habría expresado, en términos parecidos, que el señor Cazenave "era un tipo muy peligroso como para evitarlo". El propio Sampol, a fs. 5 vta., manifiesta que "lo conoce desde hace tiempo, desde que llegó al Juzgado y es persona sin escrúpulos, que siempre tiene problemas económicos...". Alega que no formuló denuncia alguna porque "creía que estaba todo terminado con las aclaraciones a la señora de Rubiero y a Morguen".

//////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

//////////

A fs. 22 expresa que "la denuncia efectuada está correcta como es debido hacerla" y que "en la oportunidad en que entrevistó a la señora de Rubiero le manifestó que hiciera la denuncia correspondiente...".

9º.- Que la Cámara, si bien desacuerda en lo referente a la graduación de las sanciones a aplicar, ha calificado el hecho como de gravedad. El doctor Servini, en su voto, expresa que "conductas equívocas y omisivas como las que se acaban de analizar, aparejan un sensible daño a la dignidad de la Justicia", resultando "lesivas a la moral administrativa". El doctor Herrera, respecto del proceder de Cazenave, opina que "hechos de la naturaleza del que nos ocupa, deberían ser pasibles de la sanción de exoneración, máxime cuando no se repara por el autor involucrar injustamente a un compañero de tareas".

Que sin embargo, en el considerando IX de fs. 43 vta. se lee "La materialidad de la exacción ilegal aparece comprobada a través de las constancias reseñadas. No obstante no es posible determinar la autoría y responsabilidad en tan grave hecho. Las presunciones que se infieren no conforman un cuadro completo e integral orientado a desentrañar una culpabilidad concreta. Si lo dicho atañe a lo jurídico penal, no empece juzgar la conducta administrativa de ambos empleados".

10º.- Que entre la represión penal y la disciplinaria existen relaciones y diferencias; y circunstancias que resultan irrelevantes en la instancia penal, no lo son en sede administrativa. Así es que, por más que los indicios reunidos sean insuficientes para condenar penalmente, pueden con-

//////////

//////////tribuir, no obstante, a formar la razonable convicción de que los empleados son responsables del hecho que se / denunció.

Que sin ser necesario un acuerdo previo en el obrar, la circunstancia del reconocimiento por parte de ambos de que "favorecían" o "retrasaban" la tramitación en ciertas causas, demuestra que el desempeño en sus tareas era incorrecto.

Que las declaraciones de los señores Secretarios del Juzgado en el sentido de que circulan en la ciudad rumores sobre irregularidades cometidas por los empleados, que no pueden ser controladas atenta la falta de pruebas concretas, es otro elemento que debe tenerse en cuenta para valorar la gravedad de la situación.

Que también resulta sugestivo el hecho de que esos rumores comenzaron a producirse después del nombramiento del señor Cazenave.

A ello se suma la petición elevada por el magistrado doctor Gallo; y que también el propio señor Sampol reconoce a fs. 5 vta. que "algunos andan diciendo que se hacen hechos deshonestos, coimean algunos empleados".

Que en una ciudad donde el Juzgado Federal goza de singularidad expectabilidad, no puede permitirse, sin sancionarse como corresponde, la provocación de situaciones como la presente, sin perjuicio de resentir la imagen y dignidad de los funcionarios que tienen la obligación de supervisar la actuación del personal a su cargo,

//////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////// y del Poder Judicial como órgano encargado de la correcta administración de justicia.-

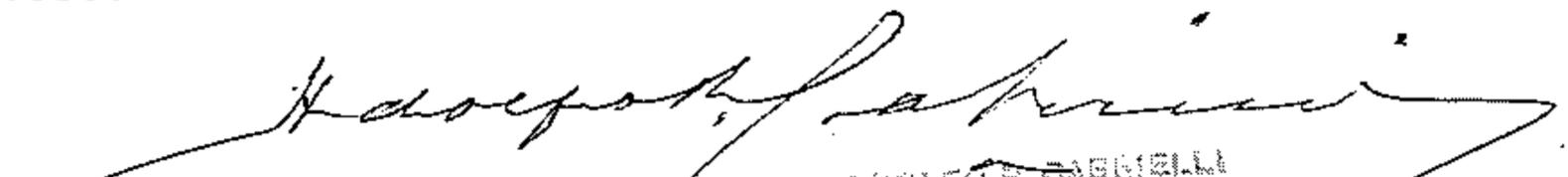
11º.- Que lo hasta aquí expuesto, /
permite, a criterio de este Tribunal, tener por acreditados /
los hechos denunciados, y la responsabilidad de ambos emplea-
dos en los mismos, aunque con distinto grado de participación,
por lo que la sanción deberá ser diferente para cada uno de e-
llos.

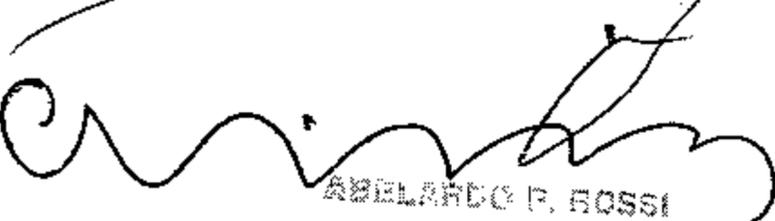
Que, en definitiva, resultan-
do las conductas mencionadas incompatibles con lo dispuesto /
por el art. 8º inc. b), c), d) y f) del Reglamento para la Jus-
ticia Nacional, corresponde, en ejercicio de las facultades a-
cordadas por los arts. 22 y 118 del mismo cuerpo, establecer /
las correspondientes sanciones.

Que en atención a lo expuesto
"ut supra" esta Corte, avocándose a las presentes actuaciones,

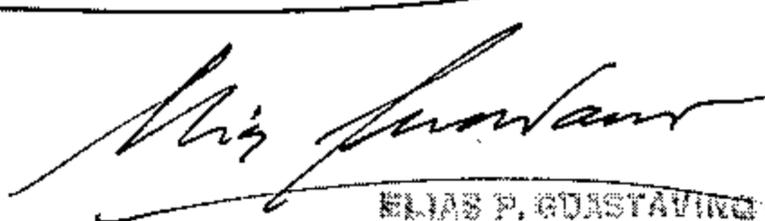
RESUELVE: Que la sanción aplicada al se-
ñor Marcelo I. Cazenave Terán debe sustituirse por la de cesan-
tía, y la del señor Osvaldo Lear Sampol, agravarse hasta com-
pletar la de treinta días de suspensión sin goce de sueldo.

Notifíquese, regístrese y ar-
chívese.-


ADOLFO R. GABRIELLI


ABELARDO P. BOSSI


PEDRO J. FRÍAS


ELÍAS P. GUASTAVINO